

01-020

PUBLIC PROCUREMENT OF ENGINEERING AND ARCHITECTURAL SERVICES. AMENDMENTS INTRODUCED BY LAW 9/2017

Fuentes Bargues, Jose Luis⁽¹⁾; Gonzalez Cruz, M^a Carmen⁽²⁾; Ferrer Gisbert, Pablo Sebastian ⁽²⁾

⁽¹⁾Dpto. Proyectos de Ingeniería. Universitat Politècnica de València, ⁽²⁾Departamento de Proyectos de Ingeniería UPV

Spanish Law 9/2017 on Public Sector Contracts (LCSP) was published in the Official State Gazette on November 9, 2017 and will enter into force on March 9, 2018, repealing the Consolidated Text of the Public Sector Contracts Law (TRLCSP) approved by Royal Legislative Decree 3/2011, of November 14.

The new LCSP transposes the European Directives 2014/23/EU and 2014/24/EU of 26 February on the award of concession contracts and on public procurement. This law develops the European regulations after more than a year and a half of delay over the established deadline (18 April 2016) and after an extensive adjustment of the normative text after the negotiation of 975 amendments.

This communication describes the requirements for public procurement of engineering and architectural services, indicating the main changes introduced by Law 9/2017 on public sector contracts.

Keywords: *Public procurement; Engineering and architectural services; Spanish legislation*

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 9/2017

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 de Noviembre de 2017 y entrará en vigor el 9 de Marzo de 2018, derogando el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

La nueva LCSP traspone las Directivas Europeas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero, relativas a la adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública. Esta ley desarrolla las normativas europeas tras más de año y medio de retraso sobre el plazo establecido (18 de Abril de 2016) y tras un extenso ajuste del texto normativo tras la negociación de 975 enmiendas.

En la presente comunicación se realiza una descripción de los requisitos para la contratación pública de servicios de ingeniería y arquitectura, señalando los principales cambios introducidos por la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

Palabras clave: *Contratación pública; Servicios de Ingeniería y Arquitectura; Normativa española*

Correspondencia: José Luis Fuentes Bargues; jofuebar@dpi.upv.es



©2018 by the authors. Licensee AEIPRO, Spain. This article is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>).

1. Introducción

La contratación pública en los países desarrollados supone aproximadamente valores entre el 13 y el 20% del Producto Interior Bruto (OECD, 2015), situándose en el caso español en aproximadamente el 18,5% según el Observatorio de Contratación Pública (OBCP, 2018) e incluso superior debido a que en esta cifra no se incluyen otros aprovisionamientos públicos no contractuales, como las encomiendas de gestión o los convenios. Esta importancia dentro de la economía de los países desarrollados y, en este caso, en España, justifica el estudio y análisis de la contratación pública, de su marco normativo y de los diversos procesos de contratación.

En España, la contratación pública se regulaba por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (España, 2011), el cual derogaba la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (España, 2007), recogiendo todas las modificaciones y ajustes normativos que se había producido desde el año 2007 como consecuencia de las medidas de activación económicas y estímulos promulgadas por el gobierno español entre 2007 y 2011. Posteriormente este Real Decreto Ley fue desarrollado reglamentariamente y se fueron realizando modificaciones de parte del articulado de acuerdo a las Órdenes normativas de la Unión Europea y a las medidas promovidas por el gobierno para la activación de la economía y para la lucha contra la corrupción.

En el año 2014, la Unión Europea promulgó cuatro Directivas respecto a Contratación Pública: la Directiva 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (Unión Europea, 2014a), la Directiva 2014/23/UE, de 26 de Febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (Unión Europea, 2014b), la Directiva 2014/25/UE, de 26 de Febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (Unión Europea, 2014c) y la Directiva 2014/55/UE, de 16 de Abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública (Unión Europea, 2014d).

Estas Directivas debían ser transpuestas al derecho nacional español en un plazo de dos años (fecha tope el 18 de Abril de 2016). Después de más de año y medio de retraso sobre el plazo establecido y tras un extenso ajuste del texto normativo tras la negociación de 975 enmiendas, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) (España, 2017), la cual ha entrado en vigor el 9 de Marzo de 2018, derogando el TRLCSP y trasponiendo las Directivas Europeas 2014/23/UE y 2014/24/UE, relativas a la adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública.

2. Objetivos

El objetivo de la presente comunicación es analizar y describir los principales cambios introducidos por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en la contratación pública de servicios de ingeniería y arquitectura, así como los principales cambios en la contratación de obras que puedan influir en los contratos de servicios de ingeniería y arquitectura.

3. La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tiene como objetivos principales, tal y como se indica en su preámbulo, lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mayor relación calidad-precio en los contratos de las administraciones públicas (Díez-Sastre, 2018; Uria-Menéndez, 2018).

Para lograr estos dos objetivos se han ido introduciendo diferentes novedades en el articulado, que junto con las diferentes enmiendas, estructuran la nueva ley. En este punto se van a desarrollar los siguientes apartados, que directamente o indirectamente tienen influencia en la contratación de los servicios de arquitectura e ingeniería por parte de las administraciones públicas:

- El carácter intelectual de los Contratos de servicios
- Los Perfiles del Contratante y la Plataforma de Contratación del Sector Público
- Los Contratos Menores
- La Solvencia técnica o profesional en los Contratos de servicios.
- El Presupuesto Base de Licitación y el Valor Estimado
- La Garantía Provisional
- Los Procedimientos de Contratación
- Los Criterios de Adjudicación
- Las Ofertas Anormalmente Bajas
- Los Pagos a Subcontratistas y/o Suministradores
- Los Concursos de Proyectos

3.1. El carácter intelectual de los Contratos de Servicios

El primer aspecto reseñable de la nueva LCSP es la referencia expresa que se realiza en la disposición adicional cuadragésima primera por la cual se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.

El carácter intelectual de este tipo de servicios le exige el cumplimiento de aspectos específicos de la norma, que tienen como objetivo lograr una mayor calidad de los servicios prestados. Algún ejemplo de estos requisitos es que el precio no sea el único criterio de adjudicación de los contratos de servicios de ingeniería y arquitectura o que al menos el 51% del peso de los criterios de adjudicación esté relacionado con la calidad de las ofertas.

3.2. Los Perfiles del Contratante y la Plataforma de Contratación del Sector Público

La nueva LCSP enfatiza algunos aspectos de las leyes de contratación pública anteriores con objeto de mejorar la transparencia de los procesos de contratación y facilitar el acceso a la documentación, tanto a las empresas como a los ciudadanos. Una de estas medidas es potenciar la figura del Perfil del Contratante, convirtiéndose en el principal instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos, dejándose únicamente la obligación de publicación en el Boletín Oficial del Estado la información relativa a los contratos de la Administración General del Estado y a los contratos sujetos a regulación armonizada. Esto supone, entre otros aspectos, que los plazos para la presentación de las proposiciones se contarán a partir de la publicación del anuncio del procedimiento en el perfil del contratante.

Otra de las novedades es la que se indica en el artículo 347 sobre la obligatoriedad de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público por parte de todas las administraciones del sector público (Figura 1). Los perfiles del contratante de todos los organismos de contratación de todas las entidades del sector público estatal deberán alojarse manera obligatoria en esta Plataforma.

Figura 1: Plataforma de Contratación del Sector Público. Fuente: PCE, 2018

PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL SECTOR PÚBLICO

Inicio Licitaciones Perfil Contratante Empresas Organismos Públicos Verificar CSV Información Contacto Buscador

Licitaciones Búsqueda Detalle

Formulario de Búsqueda

Licitaciones

Expediente: País: Todos

Tipo de Contrato: Todos Lugar de Ejecución:

Código CPV: Añadir Selección CPV

CPV Seleccionados: Quitar

Organización contratante: Presentación: y

Nombre O. Contratación: Procedimiento: Todos (excepto contratos menores)

Estado: -- Todos -- Fecha publicación entre: y

Adjudicatario:

Importe: desde hasta

Buscar Limpiar

Búsqueda avanzada (Solo Perfiles del Contratante en la Plataforma del Sector Público)

Las Comunidades Autónomas podrán crear plataformas similares (Figura 2) donde todos los órganos de contratación y entidades autonómicas deberán alojar sus perfiles del contratante. Esta información se alojará también en la Plataforma de Contratación del Sector Público (estatal).

Los órganos de administración locales podrán optar por alojar la publicación de sus perfiles del contratante en la plataforma autonómica o en la plataforma de contratación del sector público.

Figura 2: Plataforma de Contratación de la GVA. Fuente: GVA, 2018

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC

Registrar-se Iniciar Sesión

Perfil de Contratante

Expediente: Tipo Anuncio: Todos los estados de licitación

Instituciones: Todas las instituciones... Entidad adjudicadora: Todos los organismos..

Mostrar solo organismos vigentes

Tipo de Contrato: Todos los tipos de contrato.. Sistema Contratación: Todos los sistemas de contratación

Tipo de Procedimiento: Todos los tipos de procedimiento

F. Límite Presentación Ofertas: Desde hasta Presupuesto de Licitación (iva excluido): Desde hasta

Ofertas Vigentes Solo Electrónicas

Buscar Limpiar Volver

Ningún campo del filtro es obligatorio. Si los deja vacíos, se buscarán todas las Licitaciones
Puede limitar la búsqueda a Licitaciones Electrónicas
Para expresar los importes debe usar el punto (.) como separador de decimales

Nota:
Debido a la nueva ley de contratos del sector público, los antiguos expedientes de asistencia y consultoría no se podrán identificar por el tipo de contrato a efectos de búsqueda

3.3. Los Contratos Menores

Los contratos menores (artículo 118) permiten una cierta flexibilidad a las administraciones públicas para la contratación de obras, servicios y suministros con valores estimados bajos. En este caso la tramitación del expediente se simplifica y solo es necesario un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente o del presupuesto de las obras en el caso de un contrato de obras.

La nueva LCSP ha modificado el importe del valor estimado para el contrato de obras, pasando de 50.000 a 40.000 euros y para el contrato de servicios, pasando de 18.000 a 15.000 euros.

Además se ha incluido también en los contratos menores un supuesto novedoso, que solo permite al contratista suscribir un contrato menor (anualmente, ya que la periodicidad máxima de éstos es anual) con el órgano de contratación o varios contratos menores con el órgano de contratación siempre que no se supere con la totalidad de éstos la cifra establecida como límite en los contratos menores. Con estas medidas se busca limitar el uso por parte de determinados órganos de contratación de los contratos menores y la discrecionalidad que en muchas ocasiones éstos conllevan (Fuentes-Bargues, 2013).

3.4. La solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios

En el artículo 90 de la nueva LCSP se han realizado dos pequeñas modificaciones de los supuestos para la justificación de la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

En primer lugar, la relación de los principales servicios o trabajos de igual naturaleza que constituyen el objeto del trabajo se refiere a los últimos tres años y no a los últimos cinco años. De esta manera, se permite la mayor concurrencia de empresas, ya que el volumen de trabajos de servicios tanto para la administración como para el sector privado había disminuido en los últimos años como consecuencia de la crisis económica.

Respecto de éste supuesto, otra novedad es la aclaración el término “de igual naturaleza”, ya que el articulado remite tanto al vocabulario común de contratos públicos (CPV), como a los sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de Productos y Servicios de la Naciones Unidas (UNSPSC), como a la Clasificación Central de Productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Otro de los ítems modificados para la justificación de la solvencia es la inclusión del término “técnicos encargados directamente de la ejecución del contrato” en la justificación de la solvencia mediante los títulos académicos y profesionales. Ésta inclusión puede permitir a los órganos de contratación verificar la capacidad técnica real de la empresa, en especial de las empresas de ingeniería y arquitectura, donde en muchas ocasiones se presentan los títulos académicos de todos los integrantes de la misma, independientemente de? que estuvieran inmersos en la ejecución de otros contratos de servicios o que fueran a estar adscritos al contrato por el que se licita.

Además se reconoce expresamente que se pueden utilizar los títulos de los responsables de la ejecución del contrato como criterio de adjudicación, no pudiéndose entonces utilizarse los títulos académicos y profesionales a la vez como justificación de la solvencia técnica de la empresa.

3.5. El Presupuesto Base de Licitación y el Valor Estimado

La LCSP ha homogeneizado los conceptos que se venían utilizando para referirse al valor de los contratos: cuantía, importe del contrato, etc. Para ello se ha definido en el artículo 101 el concepto de Valor Estimado, definiéndose para el caso de un contrato de obras o servicios como el importe total del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), definiéndose como Precio Base de Licitación (PBL) (artículo 100) como el límite máximo de gasto del contrato, incluyendo el IVA.

Para la determinación del valor estimado de un contrato de servicios se tendrán en cuenta los honorarios, las comisiones y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que se puedan fijar para los participantes en un concurso de proyectos.

Independientemente de la homogeneización de los conceptos, la norma sigue reflejando que en el articulado (artículo 100.2) que los órganos de contratación deben cuidar que el precio base de licitación sea adecuado a los precios de mercado, aspecto que se ha mostrado como uno de los males endémicos de la contratación pública (Fuentes-Bargues, González-Gaya y González-Cruz, 2015).

3.6. La Garantía Provisional

Con objeto de facilitar la participación de las empresas en la contratación pública, a partir de la LCSP de 2007 y coincidiendo con la crisis económica se promulgaron medidas que eliminaban o restringían la exigencia de la garantía provisional, en primer lugar a contratos inferiores a 350.000 euros y posteriormente a juicio del órgano de contratación (España, 2015a ; 2015b).

La nueva LCSP, en su artículo 106.1, elimina normativamente la exigencia de garantía provisional y dota al órgano de contratación de la potestad de que en caso necesario y por razón de interés pública la pueda solicitar (previa justificación en el expediente de contratación).

3.7. Los Procedimientos de Contratación

La LCSP realiza por un lado, matizaciones de los diversos procedimientos existentes en la normativa anterior y por otro lado, realiza grandes cambios como la eliminación del procedimiento negociado y la incorporación de un nuevo procedimiento, denominado de “asociación para la innovación”.

El nuevo articulado elimina el uso de los procedimientos negociados con y sin publicidad por razón de la cuantía y únicamente permite su utilización cuando los procedimientos de contratación se declaren desiertos.

Respecto al procedimiento negociado, se refleja expresamente en el articulado (artículo 160.4) la necesidad o la utilidad de este tipo de procedimiento para servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

Con objeto de lograr resolver problemas tecnológicos, organizacionales, etc., y trasladar ideas que puedan resultar innovadoras y que puedan lograr un mayor desarrollo en el ámbito de la contratación pública se ha introducido el nuevo procedimiento denominado asociación para la innovación. Este procedimiento se ha previsto expresamente para aquellos casos que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores, para su posterior adquisición por la Administración. Es decir, éste nuevo procedimiento trata de buscar soluciones a supuestos en los que las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del órgano de contratación.

Finalmente destacar la modificación que se produce en el ámbito del procedimiento abierto, donde se crea la figura del procedimiento abierto simplificado. Este procedimiento se ha diseñado pensando en dotar de agilidad a la contratación de determinadas obras, suministros y servicios, intentando lograr que en el plazo de un mes desde la convocatoria de la licitación, los contratos pudieran estar adjudicados.

Entre otros ítems, el procedimiento abierto simplificado reduce la complejidad de muchos aspectos de la contratación: entrega de la documentación en un único sobre, no se exige la constitución de garantía provisional, resulta obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores, la Mesa de contratación en la misma sesión comprobará los requisitos de capacidad y de solvencia, analizará la anormalidad de las ofertas, clasificará y evaluará las ofertas y realizará la propuesta de adjudicación, etc.

Para la utilización de este procedimiento se deberán cumplir dos condiciones:

- a) Que el valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contrato de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) En el caso de los servicios de ingeniería y arquitectura que, en los criterios de adjudicación previstos en el pliego evaluables mediante un juicio de valor, su ponderación no supere el 45% del total.

3.8. Los criterios de adjudicación

EL TRLCSP (España, 2011) determinaba que la adjudicación de los contratos se realizaría a la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a una serie de criterios vinculados al objeto del contrato. Estos criterios podían ser evaluables mediante fórmulas, como por ejemplo el precio o el plazo de ejecución, o evaluables mediante un juicio de valor (aspectos organizativos, aspectos funcionales, disponibilidad, etc.). Cuando solo se utilizaba un criterio de adjudicación, necesariamente era el del precio más bajo.

La nueva LCSP realiza una nueva formulación distinta e indica en su artículo 145 que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Esta mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. La norma sigue permitiendo la utilización de un único criterio relacionado con el precio o el coste, siempre que haya una justificación previa en el expediente de contratación.

Entre los criterios cualitativos para obtener la mejor relación calidad-precio se refleja expresamente que se podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del proyecto. Estos criterios ya se reflejaban en el articulado de la Ley 30/2007 (España, 2007), pero en este caso se realiza una descripción en profundidad de este tipo de criterios, potenciando su uso en la valoración de las ofertas.

Entre los criterios medioambientales la norma indica entre otros: la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, el empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética, la utilización de energía procedente de energías renovables durante la ejecución del contrato y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Respecto a aspectos sociales que pueden utilizarse como criterios cualitativos de adjudicación, la norma cita entre otros: la integración social de personas con discapacidad, la inserción socio-laboral de personas con discapacidad o en situación de riesgo de exclusión social, los planes de igualdad de género, el fomento de la contratación femenina, la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, la estabilidad en el empleo, la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, la aplicación de criterios éticos, etc.

Respecto al criterio relacionado con los costes, se puede utilizar el criterio precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida (artículo 148). Para el cálculo del coste ciclo de vida, los órganos de contratación indicarán en los pliegos el método de cálculo a utilizar y los datos que deberán aportar los licitadores. En este análisis del ciclo de vida se tendrán en cuenta la totalidad o parte de los costes siguientes:

- a) Los costes sufragados por el órgano de contratación o por otros usuarios, como son los costes relativos a la adquisición, a la utilización (consumo de energía y otros), al mantenimiento y a los costes finales de vida (recogida y reciclado).
- b) Los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida.

3.9. Las ofertas anormalmente bajas

La nueva LCSP, en su artículo 149, regula las condiciones para el análisis de las proposiciones que resulten anormalmente bajas y parezcan inviables para la ejecución del contrato correspondiente. Se ha de destacar que en el nuevo articulado ha desaparecido el término "ofertas con valores desproporcionados" hablando únicamente de "ofertas anormalmente bajas".

Si una oferta es considerada (con los criterios objetivos indicados previamente en el pliego de cláusulas administrativas) como anormalmente baja por el órgano de contratación, éste podrá solicitar al licitador la justificación sobre las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de las mismas.

En este punto aparece otro aspecto novedoso, que es la inclusión de una serie de ítems sobre los cuales los licitadores pueden o deben determinar para la justificación de la anomalía de la oferta. Estos aspectos, si bien no venían reflejados en el articulado del TRLCSP, si aparecían en el Reglamento de la Ley de Contratos de la Administración Pública (España, 2001), siendo los siguientes:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación.
- e) La posible obtención de una ayuda del Estado.

El articulado también refleja expresamente que los órganos de contratación rechazarán ofertas si comprueban que son anormalmente bajas como consecuencia de incumplimientos de la normativa sobre subcontratación, u obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, o incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

3.10. Los Pagos a Subcontratistas y/o Suministradores

Con objeto de velar por el cumplimiento de los pagos de los contratistas principales a los subcontratistas y a los suministradores, en especial en contratos con un alto nivel de subcontratación como es el caso de los contratos de obras y de servicios, la LCSP añade la obligatoriedad de un control por parte de las administraciones públicas (artículo 217) en los contratos de obras y de servicios cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato.

En los contratos de cuantía menor o de un porcentaje de subcontratación menor la norma capacita a las administraciones públicas a la verificación del control de pagos de los contratistas principales a los subcontratistas o a los suministradores, siempre que se incluya ésta capacidad en los pliegos de contratación o en las cláusulas contractuales.

3.11. Los Concursos de Proyectos

Como último aspecto reseñable respecto a los contratos de servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría, se ha de hacer una referencia a la Subsección 7ª de la norma, relativa a las normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

En primer lugar se ha de señalar que en este nuevo texto normativo se incluye la posibilidad de que la dirección de obras sea objeto (o parte del objeto) de estos concursos de proyectos, o también que la dirección de obras sea una consecuencia de la adjudicación de estos concursos, debiéndose de regir la contratación de este servicio por las normas de esta subsección.

Otra novedad de la normativa aplicable a los concursos de proyectos son las bases de los mismos, dónde se indica que la valoración de las propuestas se realizará atendiendo a la calidad de las mismas y a sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.

En cuanto al número de participantes, la norma permite limitar el número de participantes a un concurso de proyectos, con objeto de manejar un número adecuado de propuestas pero para ello deberá articular el procedimiento en varias fases con objeto de no discriminar a ninguna empresa o técnico interesado y lograr una competencia real en el mismo.

Para ello, en una primera fase se seleccionará de acuerdo a una serie de criterios objetivos, claros y no discriminatorios a un número de participantes de entre los que hubieran solicitado su participación. En una segunda fase, a los participantes seleccionados se les invitaría simultáneamente y por escrito a la presentación de las propuestas de los proyectos, y de entre las propuestas recibidas se seleccionaría (pudiendo también quedar desierto) de acuerdo a los criterios mencionados previamente en el pliego la propuesta ganadora.

4. Conclusiones

La búsqueda de una mayor transparencia en la contratación pública, así como intentar lograr que las ofertas tengan un nivel adecuado de calidad y un precio acorde a la situación de mercado y evitar así los problemas durante la ejecución de las obras, han motivado la particularización de aspectos normativos en la transposición de las Directivas Europeas.

En el caso de los contratos de servicios de arquitectura e ingeniería resulta destacable la consideración de éstos como servicios de carácter intelectual, eliminado la utilización del precio como único criterio y dotando de mayor peso a los criterios relacionados con la calidad de las propuestas.

La reducción de la cuantía de los contratos menores con los órganos de contratación así como la restricción de los procedimientos negociados debe suponer, en teoría, un aumento del número de expedientes de contratación de servicios de ingeniería, consultoría y arquitectura, permitiendo una mayor competencia y accesibilidad a todas las empresas del sector.

5. Referencias

- Díez-Sastre, S. Ejes de la reforma y nueva sistemática de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: el régimen jurídico aplicable. [En internet]. Disponible en: <<http://www.fmc.cat/documents/23829/doc/Ponencia-Diez.pdf>>. Acceso: Marzo 2018.
- España. (2001). "Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas". Boletín Oficial del Estado, 26 de Octubre de 2011, núm. 257, p.39252-39371.
- España. (2007). "Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público". Boletín Oficial del Estado, 31 de Octubre de 2007, núm. 261 p. 44336-44436.
- España. (2011). "Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público". Boletín Oficial del Estado, 16 de Noviembre de 2011, núm. 276, p.117729-117914.
- España. (2015a). "Ley 2/2015, de 30 de Marzo, de desindexación de la economía española". Boletín Oficial del Estado, 31 de Marzo de 2015, núm. 77, p.27244-27258.
- España. (2015b). "Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de Septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía". Boletín Oficial del Estado, 12 de Septiembre de 2015, núm. 219, p. 80445-80467.
- España. (2017). "Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014". Boletín Oficial del Estado, 9 de Noviembre de 2017, núm. 272, p.107714-108007.
- Fuentes BARGUES, J.L. "Propuesta Metodológica para la determinación del criterio de adjudicación económico en los concursos públicos". Tesis Doctoral. Madrid, España: Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2013.
- Fuentes-BARGUES, J. L., González-Gaya, C., González-Cruz, M^a C. (2015). La contratación pública de obras: situación actual y puntos de mejora. Informes de la Construcción, 67(537): e058, doi: <http://dx.doi.org/10.3989/ic.12.130>.
- Observatorio Contratación Pública (OBCP). 2018. Disponible en: <http://www.obcp.es/>. Acceso: Marzo 2018.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2015). Public Procurement for Sustainable and Inclusive Growth. Enabling reform through evidence and peer reviews. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/ethics/Public-Procurement-for%20Sustainable-and-Inclusive-Growth_Brochure.pdf>. Acceso: Marzo 2018.
- Plataforma de Contratación del Estado (PCE) [En línea]. Disponible en: <<http://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>>. Acceso: Marzo 2018.

- Plataforma de Contratación de la Generalitat Valenciana [En línea]. Disponible en: <<http://www.contratacion.gva.es/WebContrataP/filtro.jsp?MODO=P>>. Acceso: Marzo 2018.
- Unión Europea. (2014a) "Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de Febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE". Diario Oficial de la Unión Europea, 28 de Marzo de 2014, L94 p. 65-242.
- Unión Europea. (2014b) "Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de Febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión". Diario Oficial de la Unión Europea, 28 de Marzo de 2014, L94, p.1-64.
- Unión Europea. (2014c) "Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de Febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE". Diario Oficial de la Unión Europea, 28 de Marzo de 2014, L94, p.243-374.
- Unión Europea. (2014d) "Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública". Diario Oficial de la Unión Europea, 6 de Mayo de 2014, L133, p.1-11.
- Uria Menéndez. Principales novedades de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público. [En internet]. Disponible en: <<http://www.uria.com/documentos/circulares/941/documento/7153/Novedades-LCSP.pdf>> Acceso: Marzo 2018.

Agradecimientos

Este trabajo surge como resultado del proyecto GV/2017/027: Análisis de la Contratación Pública Verde (CPV) de Obras en la Comunidad Valenciana y Desarrollo de Indicadores para su Evaluación, aprobado en la convocatoria de Proyectos I+D+i para Grupos de Investigación Emergentes 2017 de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.